

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, siete de septiembre de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420210006500

1. EL ASUNTO POR DECIDIR

El recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, frente al numeral sexto del auto admisorio de la demanda en el cual se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-22188 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, de propiedad del demandante, solicitando se modifique dicho artículo y se ordene la inscripción en los folios de matrícula No. 340-12387 y 340-1425, los cuales son de propiedad de los demandados.

2. EL AUTO RECURRIDO

Expedido el día 9 de junio del presente año, por el cual se admitió la presente demanda y se ordenó su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-22188 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

3. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La inconformidad del recurrente va dirigida contra el numeral sexto del auto de 9 de julio del año que discurre, en el cual se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-22188 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Aduce que la matrícula inmobiliaria No. 340-22188 es propiedad de los demandantes en calidad de titulares de dominio incompleto, como consta en la anotación No. 001, por lo tanto no es correcto que se ordene la inscripción de la demanda en este folio y pide que se inscriba en los folios 340-12387 y 340-1425 de propiedad de los demandados.

4. OPORTUNIDAD

Afirma el demandante en su escrito de impugnación, que no tuvo noticia de este auto hasta el día 18 de agosto de 2021 habiéndose expedido el auto el día 9 de julio de 2021, ya que en la página de consulta de procesos judiciales no registra, que en la página CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA, aparece como proceso privado y no se deja consultar.

Pues bien, la presente demanda efectivamente fue admitida el día 9 de julio de 2021 y notificada por Estado Electrónico No. 89 de 12 de julio de 2021, providencia que además fue publicada en el micrositio de la página web de la Rama Judicial, publicaciones que de ser objeto de toda atención por parte

del demandante bien podría haberse podido solicitar por cualquiera de los medios tecnológicos de acceso al juzgado para la remisión de dicho auto.

Valga señalar que el auto a través del cual se notifica a las partes personalmente como en este caso el que admite la demanda por lo general no se hace pública por obvias razones, teniendo en cuenta la petición de medida cautelar.

5. PROBLEMA JURÍDICO

Deberá esta judicatura resolver si de acuerdo a los planteamientos manifestados por el recurrente habrá de reformarse o revocarse el ordinal sexto de la parte resolutive del auto que admitió la demanda, en cuanto a la orden de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-22188, o si por el contrario deberá ordenarse su inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria No. 340-12387 y 340-1425 de propiedad de los demandados.

6. CONSIDERACIONES

El inciso primero del artículo 318 del Código General del Proceso, contempla que “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”, luego entonces se trata de un medio de impugnación de carácter horizontal cuya esencia es que el funcionario que profirió la decisión la revise, pudiendo revocarla, reformarla o confirmarla.

No obstante haberse presentado la solicitud de modificación del ordinal 6º del auto admisorio mediante recurso de reposición el cual podría resultar extemporáneo, encuentra el despacho pertinente y necesario atender el estudio de la misma dado el respaldo constitucional que poseen las medidas cautelares, pues constituyen un instrumento importante para la materialización de los derechos.

Más aún, del estudio de la demanda se desprende que efectivamente el inmueble sobre el cual se ordenó su inscripción es de propiedad de los demandantes, lo cual hace improcedente la medida, más aun teniendo en cuenta que se aduce en la misma que luego del estudio de títulos para determinar a quién corresponde el predio objeto de prescripción, este se encuentra ubicado en una porción de terreno de dos predios distintos de mayor extensión cuyo número de matrícula inmobiliaria son No. 340-12387 y 340-1425 de propiedad de los demandados.

Entonces, teniendo en cuenta que del relato de los hechos el bien inmueble denominado “La Góndola”, con un área de 1.680 M2, ubicado en la Calle 12

No. 4 – 2163 ubicado en el municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, sobre el cual recae la pretensión de prescripción, hace parte integrante de otros predios de mayor extensión: 316,32 M2 del predio denominado Urbanización Santa Marta del propiedad del señor LUIS FERNANDO MARTÍNEZ MESA, con matrícula inmobiliaria No. 340-12387 y 1.363,68 M2 del predio denominado Hda Martha o Hacienda La Oculta, con folio de matrícula inmobiliaria No. 340-1425 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, por lo que habrá de modificarse la medida cautelar que viene ordenada mediante auto de 9 de julio de 2021.

En ese orden de ideas, le asiste razón al memorialista en cuanto a lo peticionado en su escrito de reposición, por tal razón se accederá a reformar la orden de inscripción de la demanda, en el sentido de ordenar dicha medida en los folios de matrícula inmobiliaria No. 340-12387 y 340-1425 de propiedad de los demandados y en consecuencia se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para la materialización de la misma. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO ÚNICO: ACCEDER a reformar el ordinal sexto del auto admisorio de la demanda de acuerdo a lo esbozado en precedencia, el cual quedará de la siguiente manera:

SEXTO: Ordenase la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. No. 340-12387 y 340-1425 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ